

Reglamento Inicial Aprobado en Sesión Número 42 de fecha 22 de Diciembre de 2005

Reglamento Final Sesión Número 52 de fecha 27 de Abril de 2006

Publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 22 de fecha 17 de Marzo de 2007

ACUERDO: PRIMERO.- Se acuerda por este Honorable Cabildo las modificaciones al Reglamento del Mercado Reforma para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL MERCADO REFORMA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El funcionamiento del MERCADO REFORMA, constituye un servicio público conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción III, inciso d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, fracción I, inciso f, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 180 fracción VI, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. El funcionamiento del Mercado Reforma será administrado, regulado y vigilado por conducto del Presidente Municipal a través de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento y la Dirección de Comercio Municipal.

ARTÍCULO 3. El Mercado Reforma es patrimonio del Municipio de Juárez y creado para reordenar el comercio informal en la zona centro de la Ciudad, por lo tanto a él podrán concurrir los comerciantes o locatarios en libre y leal competencia para ofertar los productos que les sean permitidos y a que se refiere este Reglamento, en virtud del contrato de arrendamiento determinado que celebren con el Municipio.

ARTÍCULO 4. El Mercado Reforma se encuentra ubicado en la Avenida Vicente Guerrero número 308 zona centro, entre las Calles Venustiano Carranza, Jesús Escobar (Antes Noche Triste) y Calle la Paz de esta Ciudad.

ARTÍCULO 5. Los comerciantes que operen en el Mercado Reforma deberán contar con permiso que expida la Dirección de Comercio Municipal y celebrar los actos jurídicos que determine el Municipio, a través del Presidente Municipal, cubriendo los costos que se establezcan atendiendo a la superficie del local que se ocupe.

ARTÍCULO 6. El precio oficial de los productos que sean comercializados en el Mercado Reforma, será respetado sin excusa ni pretexto.

ARTÍCULO 7. Todos los comerciantes deberán quedar empadronados ante la Dirección de Comercio Municipal, para este efecto se tomarán en cuenta los antecedentes que obren en el archivo de la dependencia.

ARTÍCULO 8. Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- a) Presentar ante la Dirección de Comercio Municipal una solicitud, en las formas aprobadas por el Municipio, cumpliendo con la manifestación verídica y exacta de los datos que se exigen en la misma;
- b) Comprobar ser mexicano y mayor de edad, con capacidad jurídica para obligarse;
- c) Demostrar ser residente de esta Ciudad;
- d) Presentar 3 fotografías.

Cuando no se cumplan estos requisitos, se podrá denegar la solicitud, pudiendo enmendarse o complementarse para su posterior presentación.

ARTÍCULO 9. El horario para el funcionamiento del Mercado Reforma, será de 7:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado, y en domingo de 7:00 a 18:00 horas, para este efecto dicho horario será publicado en las puertas del Mercado. Los horarios señalados, excepcionalmente podrán modificarse, en casos especiales y urgentes, atendiendo a la expresa solicitud de los locatarios del Mercado cuando así lo requieran, previa notificación y autorización del Administrador del Mercado, quien bajo su estricta responsabilidad accederá o no a lo solicitado.

ARTÍCULO 10. Se prohíbe al público permanecer en el interior del Mercado después de la hora de cierre.

ARTÍCULO 11. En el sótano del Mercado se encuentra un área de estacionamiento, propiedad de Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, destinada al público. Quienes utilicen los lugares de dicho estacionamiento, tendrán que sujetarse a las condiciones y términos que fije dicha descentralizada. Los comerciantes o locatarios, podrán utilizar como zona de carga y descarga de sus productos, la parte posterior del Mercado, con entrada por Calle la Paz, lo que podrán hacer dentro del horario fijado en el artículo 9 de este Reglamento, y por un periodo máximo de 20 minutos.

ARTÍCULO 12. En el Mercado Reforma, habrá un Administrador, que se encargará de vigilar que los comerciantes se ajusten a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

De las Autoridades del Mercado Reforma

ARTÍCULO 13. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- a) El Honorable Ayuntamiento.
- b) El Presidente Municipal.
- c) El Secretario del Ayuntamiento.
- d) El Tesorero Municipal.
- e) La Dirección de Comercio Municipal.
- f) El Administrador.

ARTÍCULO 14. Compete al H. Ayuntamiento:

- I. Aprobar los Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas de observancia general que regulen los procedimientos, funciones y servicios públicos que tengan relación con el Mercado Reforma; para tal efecto, deberá convocar a los locatarios para que, una representación de ellos, acuda a las juntas o reuniones que sobre este particular se convoquen, y sean escuchadas sus opiniones y criterios;
- II. Exigir la comparecencia del Administrador para que exponga las necesidades y problemas del Mercado, cuantas veces sea necesario;
- III. Inspeccionar, a través de la comisión respectiva, el Mercado Reforma a fin de verificar sus condiciones y funcionamiento; y
- IV. Las demás atribuciones que el presente y otros ordenamientos legales en la materia le confieran.

ARTÍCULO 15. Compete al Presidente Municipal:

- I. Someter a la aprobación del Honorable Ayuntamiento las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento del Mercado Reforma;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas del Honorable Ayuntamiento en relación con el funcionamiento del Mercado Reforma;
- III. Llevar a cabo por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, la administración, vigilancia y mantenimiento del Mercado;
- IV. Nombrar y remover discrecionalmente al Administrador del Mercado; y
- V. Las demás atribuciones que le confieran el presente y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 16. El Secretario del Honorable Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Firmar los actos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones que el Presidente Municipal expida en relación al funcionamiento y organización del Mercado Reforma;
- II. Autorizar el auxilio de la Fuerza Pública para preservar el orden y el respeto que debe existir entre los locatarios, usuarios y visitantes, a fin de evitar daños al patrimonio Municipal como al de las personas mismas. También, por medio de la fuerza pública se preservará que al mercado no asistan, vagos, personas en notorio estado de ebriedad, mal vivientes, viciosos o toda aquella persona en actitud sospechosa o que no tenga motivo justificado para encontrarse en el mercado.
- III. **Autorizar la celebración de los contratos con los particulares sobre los locales del Mercado Reforma, conjuntamente con el Presidente Municipal, con intervención de la Dirección de Comercio Municipal;**
- IV. **Acordar con el Presidente Municipal las disposiciones de carácter general que se requieran para el adecuado funcionamiento del Mercado Reforma;**
- V. **Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de regulación de actividades comerciales en el Mercado Reforma;**

- VI. **Conservar, por conducto de la Dirección de Comercio Municipal el padrón de comerciantes establecidos en el Mercado Reforma; y**
- VII. **Las demás atribuciones que se desprendan de este Reglamento y otras disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Mercados Municipales.**

ARTÍCULO 17. Compete al Tesorero Municipal:

- I. La recaudación **de los productos por uso de instalaciones del servicio sanitario en el Mercado Reforma**, así como de las rentas, que deben cubrir los locatarios del mismo y expedir los comprobantes correspondientes;
- II. **Cobrar las multas y recargos impuestos por las violaciones a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del presente Reglamento;**
- III. **Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles; y**
- IV. **Las demás atribuciones que se desprendan del presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.**

ARTÍCULO 18. Compete a la Dirección de Comercio Municipal:

- I. Otorgar y revalidar en los casos que proceda los permisos correspondientes;
- II. Llevar a cabo la práctica de inspecciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia del ejercicio del comercio, comisionando para ello al personal necesario;
- III. Vigilar y sancionar el funcionamiento del Mercado Reforma de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de la actividad realizada dentro del Mercado Reforma; y
- V. Las demás atribuciones que se desprendan del presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 19. Compete al Administrador:

- I. Verificar el buen funcionamiento del Mercado;
- II. Abrir y cerrar las puertas del Mercado, bajo su estricta responsabilidad;
- III. Mantener el orden en el Mercado, valiéndose para tal efecto de los empleados bajo su dirección; atender los problemas graves y urgentes, los cuales pondrá inmediatamente en conocimiento del Secretario del Honorable Ayuntamiento;
- IV. Atender las peticiones de los locatarios, y resolver los problemas dentro del ámbito de su competencia, consultando cuando sea necesario al Secretario del Ayuntamiento;
- V. Rendir un informe de sus actividades el día último de cada mes o cuando la autoridad municipal, lo solicite;
- VI. Informar a la Dirección de Comercio Municipal de los problemas que se susciten, del personal a su cargo;
- VII. Reportar a la Tesorería Municipal, los ingresos percibidos por concepto del uso de instalaciones del servicio sanitario del Mercado;

- VIII. No permitir que ingresen al mercado, personas que ofrezcan al público cualquier tipo de producto y que no sean locatarios del Mercado; y
- IX. Vigilar por la seguridad de las personas en su integridad física y sus bienes, así como del patrimonio municipal.

CAPITULO III

De las Prohibiciones y Obligaciones

ARTÍCULO 20. Los locatarios, ocupantes de los locales del Mercado Reforma, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuere el giro autorizado;
- II. Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas del Mercado, así como utilizar el Mercado como bodega de dichos materiales;
- III. Empezar o realizar obra alguna sobre los locales sin el permiso previo de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- IV. Realizar obras en los bienes comunes o instalaciones generales del Mercado;
- V. Colocar marquesinas, toldos, jaulas, rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito de personas por las áreas comunes (banquetas, pasillos y escaleras) dentro o fuera del Mercado;
- VI. Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado;
- VII. Tener veladoras y velas encendidas o utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del Mercado;
- VIII. Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos fono electromecánicos cuyo volumen cause molestias a los locatarios y al público;
- IX. Utilizar el local arrendado como bodega;
- X. Introducir, vender y exponer material pornográfico;
- XI. Cometer actos que atenten en contra de la moral y las buenas costumbres; y
- XII. Queda estrictamente prohibido, por razones de seguridad, el uso de tanques de gas butano, al interior de las instalaciones del Mercado.

ARTÍCULO 21. Son obligaciones de los locatarios:

- I. Operar el local conforme al giro que le fue autorizado;
- II. Tener abiertos los locales durante el horario autorizado;
- III. Mantener limpios los locales en que efectúen sus actividades comerciales, así como el exterior del mismo;
- IV. Obtener de la Dirección de Comercio Municipal, la autorización o empadronamiento para realizar la actividad comercial;
- V. Cumplir con las disposiciones fiscales, Federal, Estatal y Municipal;
- VI. Celebrar los contratos para los servicios de luz, gas y agua;
- VII. Cubrir oportunamente los servicios a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Pagar oportunamente los permisos y empadronamiento en la Dirección de Comercio Municipal, gozando de hasta 5 días hábiles como término

- de gracia para pagarlas, en caso contrario se ejercerán las acciones correspondientes;
- IX. Observar el buen uso y cuidado del patrimonio municipal, especialmente del local objeto del contrato de arrendamiento;
 - X. Respetar las disposiciones del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, en el interior del Mercado;
 - XI. Respetar las disposiciones de seguridad e higiene;
 - XII. Los **comerciantes cuya actividad sea la** venta de alimentos preparados de cualquier tipo, responderán por la salubridad e higiene de **los productos que vendan**, asumiendo la responsabilidad total de **las posibles alteraciones en la salud que sufran los consumidores**, exonerando al Municipio de toda responsabilidad;
 - XIII. Proteger debidamente sus mercancías, exonerando al Municipio de cualquier responsabilidad respecto de robos, extravíos o daños;
 - XIV. Mantener abierto el local dado en arrendamiento los 365 días del año, en el horario a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento; y
 - XV. Pagar la renta en la forma y términos previstos en el contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 22. El personal de intendencia y veladores están al servicio del Municipio, dependen directamente del Administrador y sus obligaciones son las siguientes:

- I. Mantener las áreas comunes del interior del Mercado aseados;
- II. Reportar inmediatamente al Administrador las fallas que observen o que les sean señaladas por los locatarios, tales como fuga de agua o gas, desperfectos eléctricos y otros;
- III. Mantener una constante y estrecha vigilancia en el Mercado, durante el tiempo que permanecen cerradas sus puertas, pudiendo retirarse una vez que el Administrador haya comprobado que durante la noche no se suscito ninguna irregularidad;
- IV. Cuidar que el edificio del Mercado no sea dañado, ni lesionados los intereses de los locatarios; y
- V. Informar al Administrador de los acontecimientos que se susciten durante su horario de labores.

CAPITULO IV **De las Actividades de Comercialización.**

ARTÍCULO 23. Los giros comerciales en el Mercado Reforma deberán ser autorizados por la Dirección de Comercio Municipal.

ARTÍCULO 24. Las actividades de comercialización permitidas en el Mercado Reforma serán las que se señalan a continuación o las que autorice la Dirección de Comercio Municipal:

- a) Frutas y legumbres;
- b) Carnicerías;
- c) Mariscos;
- d) Hierberías;
- e) Especies, chiles, condimentos, granos y semillas;

- f) Alfarerías;
- g) Artesanías;
- h) Alimentos preparados;
- i) Revistas;
- j) Florerías;
- k) Cristalerías;
- l) Dulcerías;
- m) Joyerías;
- n) Refresquerías;
- o) Discos y casetes;
- p) Jugueterías;
- q) Plantas de ornato;
- r) Ferretería;
- s) Venta de aves;
- t) Artículos religiosos;
- u) Expendios de lotería;
- v) Sombreros;
- w) Venta de teléfonos celulares;
- x) Ropa; y
- y) Otros, según se convenga entre locatarios y la Dirección de Comercio Municipal.

ARTÍCULO 25. En la solicitud que formule el comerciante, deberá señalar el giro comercial que pretende explotar, reservándose la Dirección de Comercio Municipal el derecho de señalar el lugar, dentro del mercado, en el cual pueda operar.

ARTÍCULO 26. La Dirección de Comercio expedirá tarjetón en el que se identifique al titular del permiso y giro a que se dedica.

CAPÍTULO V

De los Cambios de Giro.

ARTÍCULO 27. Para solicitar un cambio de giro se deberá cumplir con los requisitos exigidos **por la Dirección de Comercio Municipal**, y éstos podrán realizarse sobre todo tomando en cuenta que en los mercados municipales se expenden productos de temporada, pero en cualquier caso deberá notificarse **al Administrador del Mercado**, quien **hará las manifestaciones que considere pertinentes**.

ARTÍCULO 28. Todo cambio de giro, no autorizado, se considera nulo de pleno derecho y la Dirección de Comercio Municipal procederá a la clausura temporal del local, hasta que el locatario se ajuste a lo autorizado.

ARTÍCULO 29. Los comerciantes no podrán subarrendar, traspasar o enajenar en forma alguna los locales que se les asignen.

ARTÍCULO 30. En caso de fallecimiento de un locatario, los herederos que lo sean en línea directa o consanguínea gozarán del derecho de preferencia para que

se les otorgue el contrato y permiso del mismo local, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales conducentes, desde luego sujeto a la autorización definitiva por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 31. Si durante el trámite a que se refiere el artículo anterior, se suscitare alguna controversia entre el heredero y un tercero, se suspenderá el procedimiento respectivo, dejando a salvo los derechos de las partes, para que lo hagan valer como mejor convenga a sus intereses, ante la Autoridad competente.

CAPITULO VI

De las Cancelaciones y Desalojos.

ARTÍCULO 32. La Autoridad Municipal, instaurará el procedimiento para la cancelación de permisos o desalojo de locales cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las prohibiciones establecidas en este Reglamento, aun cuando se esté al corriente en el pago de los impuestos y renta correspondiente.

ARTÍCULO 33. La Dirección de Comercio Municipal, tendrá atribuciones para sancionar con el retiro de mercancías que se encuentren en notorio y patente estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta.

CAPITULO VII

De las Sanciones.

ARTÍCULO 34. Las sanciones que se apliquen, por las infracciones cometidas a este Reglamento serán las siguientes:

- a) **Amonestación por escrito, que consiste en la conminación que el Administrador y/o la Dirección de Comercio Municipal, hacen a cualquier locatario, con el fin de que cumpla con lo dispuesto por el presente Reglamento, cuando hallan cometido o se cree con fundamento que están en la disposición de cometer una falta, por su actitud o por la amenaza de cometerla;**
- b) Retención o retiro de mercancías o bienes;
- c) Retiro de marquesinas, toldos, jaulas, rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito de personas por las áreas comunes (banquetas, pasillos y escaleras) dentro o fuera del Mercado, lo anterior podrá llevarse a cabo por los inspectores adscritos a la Dirección de Comercio Municipal;
- d) Multa de 10 a 40 días de salario mínimo general diario vigente en la zona geográfica del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, dicha sanción pecuniaria será impuesta a juicio del Director de Comercio Municipal según la gravedad y reincidencia de la infracción, misma que deberá pagarse en la Tesorería Municipal;
- e) Clausura temporal del local comercial;
- f) Clausura definitiva del local comercial;

g) Revocación del permiso.

ARTÍCULO 35. El cumplimiento de las sanciones impuestas, no exime a los locatarios de corregir las irregularidades que dieron lugar a esta.

ARTÍCULO 36. Para determinar la sanción, la autoridad municipal tomará en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción, las posibilidades económicas del infractor, la reincidencia y los perjuicios que cause al Mercado y demás locatarios.

ARTÍCULO 37. Para los efectos del artículo anterior se considera reincidente al infractor que en un término de treinta días cometa dos o más veces la misma infracción o cualquier otra, situación por la que se duplicará el monto de la sanción impuesta la primera vez.

CAPITULO VIII

De la Retención de Bienes o Mercancías

ARTÍCULO 38. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, se haga necesaria por la Dirección de Comercio Municipal, la retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en el Mercado Reforma, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para que ocurra a solicitar la devolución de las mercancías o bienes retenidos, lo anterior previo al pago de la multa a que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 39. La Dirección de Comercio Municipal, conservará en sus bodegas la mercancía o bienes retenidos y al vencer el plazo a que se refiere el artículo anterior, éstos se aplicarán en pago del crédito fiscal correspondiente, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 40. Cuando el objeto de la retención sean mercancías perecederas (frutas, verduras, pan, alimentos preparados y otros análogos), el plazo para que la mercancía sea recogida, previo pago de la multa, será de 48 horas contadas a partir del momento que le fueron retenidas al comerciante. Transcurrido dicho plazo, si su naturaleza lo permite se remitirán a la beneficencia pública o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Si la mercancía es de fácil descomposición, por razones de salubridad general, se desechará sin responsabilidad alguna para el Municipio.

ARTÍCULO 41. En todo retiro o retención de bienes o mercancías, deberá levantarse acta circunstanciada ante dos testigos, en donde se haga un inventario de las mismas.

ARTÍCULO 42. La Dirección de Comercio Municipal a través de los inspectores municipales de comercio tomando lo prescrito en este Reglamento podrá retirar las instalaciones utilizadas por los comerciantes del Mercado, cuando las mismas resulten inseguras, obstaculicen accesos al edificio e instalaciones, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses del Municipio, así

como cuando obstruyan el paso en los corredores del Mercado o la visibilidad de los aparadores de algún locatario.

ARTÍCULO 43. Tratándose de locales abandonados o que se encuentren sin operar por más de 15 días naturales sin causa justificada, el Director de Comercio Municipal, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar el local, fijando en el mismo acto cédula por medio de la cual se citará al interesado para que comparezca a alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo perentorio de 3 días hábiles. Si no ocurre se procederá a revocar el permiso respectivo y a retirar las instalaciones.

CAPITULO IX

Clausuras y Revocaciones

ARTÍCULO 44. Son motivo de Clausura Temporal:

- I. El no renovar el permiso, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a su vencimiento;
- II. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes en el local;
- III. Trabajar fuera del horario que autoriza el presente Reglamento;
- IV. Utilizar aparatos musicales con sonidos más altos de los 65 decibeles;
- V. Por quejas de vecinos debidamente comprobadas;
- VI. Explotar un giro comercial distinto del que ampara el permiso.
- VII. Los demás motivos que establezcan el presente y demás ordenamientos legales, aplicables en la materia.

ARTÍCULO 45. La clausura temporal, no podrá ser menor de 24 horas, ni superior a 10 días naturales.

ARTÍCULO 46. Son motivo de Clausura Definitiva:

- I. Carecer del permiso otorgado por la Dirección de Comercio Municipal;
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud de permiso;
- III. Realizar actividades comerciales sin la autorización sanitaria vigente, cuando ésta se requiera;
- IV. La violación reiterada de las normas y acuerdos que al respecto se dicten, así como a lo establecido por este Reglamento;
- V. Vender inhalantes como cemento, aguarrás, aerosoles, drogas, enervantes, similares o análogos a menores de edad o permitirles su ingestión o uso dentro del local;**
- VI. Por la comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;**
- VII. Cambiar el lugar o sitio designado, el giro o traspasar los derechos sobre el mismo;**
- VIII. Los demás motivos que establezcan el presente y otros ordenamientos legales, aplicables en la materia.**

ARTÍCULO 47. Se iniciará el trámite de revocación del permiso por la Dirección de Comercio Municipal, en el mismo acuerdo en que se decrete la clausura definitiva.

ARTÍCULO 48. De acordarse la revocación, se enviará copia de la resolución al Tesorero Municipal, para que efectúe el cobro de los créditos fiscales que se hayan generado y la baja del número de cuenta.

ARTÍCULO 49. Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento y que hayan quedado firmes, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 50. Los presuntos responsables de infracciones al presente Reglamento que no estén conformes con la sanción impuesta, podrán solicitar ante la Dirección de Comercio Municipal, ser escuchados en audiencia. Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de que se impuso la sanción impugnada; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como expresando una breve narración de los hechos y agravios que a su juicio se le hallan ocasionado, aportando las pruebas que considere pertinentes a excepción de la confesional de las autoridades y finalmente anexará los alegatos que a su derecho convenga. La Dirección de Comercio Municipal, en caso de admitir la inconformidad, fijará mediante un acuerdo que le notificará al inconforme, la fecha y hora para el desahogo de la audiencia dentro de los siguientes diez días hábiles. Una vez desahogada la audiencia el Director de Comercio Municipal, emitirá la resolución correspondiente, confirmando, modificando o revocando las infracciones impuestas.

ARTÍCULO 51. Las resoluciones emitidas por la Dirección de Comercio Municipal, respecto a las sanciones impuestas, a que se refiere el artículo anterior, podrán impugnarse a través de los recursos establecidos por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, dentro de los términos y con el procedimiento fijado por el mismo.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- En los términos del artículo 28 fracción I, segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remítase el Reglamento incluidas las modificaciones al mismo al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.